CONTRATO DE SERVICIO
2026-122
(SEPTIEMBRE 18 DE 2026)

CONTRATANTE

Razón Social	Hospital Local del Municipio de Yotoco Empresa Social del Estado
Nit	890.309.115-6
Representante Legal	Vivian Lorena Marulanda Contreras
Cédula Ciudadanía	66. 867.074 de Restrepo (V)
Dirección Oficial	Calle 5 No. 4 - 25
Ciudad	Yotoco Valle del Cauca
Teléfono	092-2524979 – 2524156
Correo Electrónico	hlmyese@hospitalyotoco.gov.co

CONTRATISTA

Nombre	Víctor Manuel Bermúdez Daraviña
NIT:	1.006.429.411
Dirección:	Corregimiento de Mediacanoa
Ciudad	Yotoco (Valle)
Email	Victormanuelbermudezdaraviña7@gmail.com
Plazo	De hasta el 30 de diciembre de 2026
Valor	CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($42.160.000)
CDP No	20260423 DEL 17 DE SEPTIEMBRE 2026

Entre los suscritos a saber: **VIVIAN LORENA MARULANDA CONTRERAS**, mayor de edad, vecina de Yotoco Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.867.074 de Restrepo Valle, quien obra en nombre y representación del **HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE YOTOCO E.S.E en su condición de Gerente**, calidad que se acredita mediante nombramiento efectuado por el Alcalde Municipal mediante Decreto No.135 del 22 de marzo de 2024, por medio del cual se encarga como Gerente del Hospital Local del Municipio de Yotoco E.S.E. y Diligencia de Posesión Acta No.053 del 1 de abril de 2024, quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **VÍCTOR MANUEL BERMÚDEZ DARAVIÑA,** domiciliado en el Municipio de Yotoco (V) , identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.006.429.411, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1**)- Régimen Legal: El presente contrato es de naturaleza comercial, por lo tanto, además de lo estipulado en el Estatuto y Manual de Contratación, Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, también se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes. **2**)- Que mediante contrato interadministrativo No. 100-18.05.459 de 2025, El Municipio de Yotoco y la E.S.E Hospital Local del Municipio de Yotoco, suscribieron contrato interadministrativo No. 100-18.05.459 de 2025, para el desarrollo del Plan de Intervenciones Colectivas "PIC" en salud pública en el municipio de Yotoco (v). **3**) Que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E. del Estado, se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **4)** Que, dentro de los costos del contrato interadministrativo para para el desarrollo del Plan de Intervenciones Colectivas "PIC" en salud pública en el municipio de Yotoco (v), se incluyen los gastos de logística y el servicio de transporte. **5**) Que el Hospital requiere contratar los servicios de transporte para el equipo de profesionales entre ellos, jefes de enfermería, médicos, auxiliares de enfermería entre otros, para cumplir con el objeto contractual. **6)** Que el proceso se realice en debida forma teniendo en cuenta los principios de

CONTRATO DE SERVICIO
2026-122
(SEPTIEMBRE 18 DE 2026)

transparencia, objetividad y demás principios de la función administrativas en la contratación, verificando que **VÍCTOR MANUEL BERMÚDEZ DARAVIÑA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.006.429.411, quien, cuenta con vehículo de servicio de transporte público de pasajeros. **7)** Que VÍCTOR MANUEL BERMÚDEZ DARAVIÑA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.006.429.411, cuenta en su Rut, con el código 8299, correspondiendo a la actividad económica de Los servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera que incluyen; servicios de viajes contratados, excursiones, transporte de trabajadores (actividades de asalariados), chiva turística y transporte escolar. **8)** que el servicio requerido se encuentra ajustado al plan de adquisiciones y disponibilidad presupuestal, cumpliendo con los procesos administrativos, documentación jurídica y técnica establecida en el Estatuto y Manual de Contratación. Conforme a lo anterior se procede a la suscripción del presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO. ALQUILER DE VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO, PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL QUE INTEGRA EL PLAN DE INTERVECION COLECTIVA -PIC - 2026, DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA. SEGUNDA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato de servicios de transporte es hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **TERCERA: VALOR.** El valor del contrato se estima en la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($42.160.000) CUARTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Rubro Presupuestal 2.1.2.02.02.006 – Adquisiciones otros servicios, de la vigencia Fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal N° 20260423 del 17 de septiembre del 2026. **QUINTA - FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL pagará a la contratista el valor del presente contrato, mediante 3 actas parciales, cada una de ellas por valor de **CATORCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($14.053.333)**, previa presentación de la factura o cuenta cobro, acompañada de los informes, planillas, registros y demás soportes que acrediten la efectiva prestación de los servicios correspondientes al periodo objeto de cobro el cual será avalado por constancia suscrita del supervisor del contrato, en el cual señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones. **SEXTA - OBLIGACIONES: A) LA CONTRATANTE: 1°**. Pagar cumplidamente los valores pactados por los servicios contratados. **2°.** Establecer y facilitarle los elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **3°**. Suministrar la información requerida para el cumplimiento del objeto del contrato. **4**. Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **B) EL CONTRATISTA**: Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: **1.** Suministrar el servicio de transporte, mediante el alquiler de vehículo de servicios publico **2**. El servicio de transporte o alquiler de vehículos de pasajeros debe incluir el respectivo conductor. **3.** Prestar los servicios de transporte o arrendamiento de vehículo en cualquier horario solicitado por la entidad, y eventualmente sábados o domingos si se requiere por necesidad del servicio. De acuerdo con las necesidades y en el momento que se Requiera. **4.** Garantizar la disponibilidad permanente del vehículo. **5.** Verificar la adecuada capacitación e idoneidad del conductor. **5)** Cumplir con las normas de tránsito. **6)** Responder por los daños y perjuicios que por su culpa o la del personal a su cargo, se causen al Hospital o a terceros en la ejecución del contrato**. 7.** Presentar la correspondiente póliza extracontractual del vehículo vigente, que ampare por responsabilidad civil contractual y extracontractual a las personas transportadas, así como los posibles daños ocasionados a terceros de acuerdo con las disposiciones del Ministerio del Transporte. Lo anterior sin perjuicio del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, así como aquellos documentos requeridos del mismo. **8**) Los vehículos deberán contar con la Tarjeta de operación que los autoriza para prestación el servicio público terrestre de automotor. **9)** asumir los costos de suministro de combustible, pago de peajes si los hubiere y todos aquellos gastos inherentes al servicio. **10)** El vehículo deberá cumplir con las normas relativas a antigüedad en relación con la posibilidad de prestar el servicio bajo los parámetros de dicho reglamento según el decreto 1079 de

CONTRATO DE SERVICIO
2026-122
(SEPTIEMBRE 18 DE 2026)

2015. **11)** Garantizar el buen estado mecánico del vehículo, el cual se certificará mediante la presentación del documento que acredita la aprobación de la revisión técnica mecánica, de conformidad con las normas de tránsito vigentes. **12)** El vehículo debe estar al día con los documentos de ley y debe cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y las especificaciones requeridas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio. **13)** El costo de mantenimiento, repuestos y reparaciones del vehículo a poner en disposición correrá por su cuenta. **14)** El vehículo deberá contar con un equipo de carretera completo, herramientas mecánicas indispensables, y estar en óptimas condiciones que garanticen un eficiente servicio. **15)** Tramitar y entregar las correspondientes planillas requeridas para la movilidad del vehículo. **16)** Acreditar ante el Supervisor del contrato, copia de la Cotización a los sistemas obligatorios de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, así como el pago de los aportes Parafiscales si estuviere obligado a ello. **17).** Presentar la Factura o Cuenta de Cobro, de acuerdo con la legislación colombiana. **18.** Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del Contrato y aquellas que se encuentran en las especificaciones técnicas de los estudios previos y documentos del contrato. **SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la E.S.E. **OCTAVA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1.-** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan; **2.-** Por incapacidad financiera del CONTRATISTA que afecte la prestación normal del contrato **3.-** Por incumplimiento grave del CONTRATISTA en las obligaciones contractuales. **DECIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos y deberes se limitarán al cumplimiento del objeto del presente contrato, Por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados y dependientes del CONTRATISTA los asumen de manera independiente bajo su exclusiva responsabilidad, para tal efecto, EL CONTRATANTE estará exento de obligación laboral alguna con los dependientes de aquél, por lo tanto, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la facturada, razón por la cual, en este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. **PARAGRAFO PRIMERO:** Por la naturaleza del contrato, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con el CONTRATISTA, ni con el personal que este disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. **DECIMA TERCERA. CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El CONTRATANTE por conducto de quien delegue el contratante, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato, tendrá las siguientes atribuciones: **1.)** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.)** Informar al CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del CONTRATISTA. **3.)** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. Dicha certificación se

CONTRATO DE SERVICIO
2026-122
(SEPTIEMBRE 18 DE 2026)

constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar EL CONTRATANTE. **4.)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **5.)** Verificar en la oficina de recursos humanos que el CONTRATISTA esté a paz y salvo con la documentación contractual y que cumple con la Ley 789 de 2002 en lo que respecta a seguridad social. **6.)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza prevista en la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos que le impida suscribir el presente contrato **DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará mediante acta suscrita entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a la respectiva liquidación de manera unilateral. **DECIMA SEXTA. DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato se regirá por las normas administrativas contempladas en la Ley, la Constitución Política, el Acuerdo No.005 del 10 de octubre de 2024 y Resolución 133 de 10 de octubre de 2024, (Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.) y demás normas concordantes. **DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual la ciudad de Yotoco Valle del Cauca. **DECIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA. Responderá civil y penalmente por el incumplimiento del presente contrato y por la prestación del servicio, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daños y perjuicios a: **1)** Los usuarios del Hospital, **2)** Al buen nombre institucional. **PARAGRAFO:** DEL CONTRATANTE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la E.S.E., por actos u omisiones en que incurra el CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. **DECIMA NOVENA. MULTAS:** EL HOSPITAL, tendrá la facultad de declarar la caducidad o terminación unilateral en virtud del contrato suscrito en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA imponerle multas Equivalentes al 20% del valor del contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la Obligación incumplida. Si pasaren más de treinta días (30) calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **VIGÉSIMA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Buga Valle que se sujetará a lo dispuesto a la normatividad legal vigente, de acuerdo con las siguientes reglas; a) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad del contrato; c) El Tribunal decidirá en derecho; y d) El Tribunal funcionará en la ciudad del contrato en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad. **PARÁGRAFO:** Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes. **VIGÉSIMA PRIMERA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará

CONTRATO DE SERVICIO
2026-122
(SEPTIEMBRE 18 DE 2026)

mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto y Manual Interno de Contratación y demás disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA CUARTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** El CONTRATISTA declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el Estatuto y Manual de contratación del hospital y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA QUINTA. TOTAL, ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS:** Acorde con lo determinado en el estudio previo correspondiente, por la cuantía y forma del pago del contrato y según el estatuto y manual de contratación del Hospital, no se requiere de Garantía Única. **VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere que se expida el correspondiente registro presupuestal, los documentos que hacen parte integral del mismo y la suscripción del Acta de Inicio por parte del supervisor y las partes.

Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Yotoco Valle, el día dieciocho (18) del mes de septiembre de 2026.

VIVIAN LORENA MARULANDA CONTRERAS
Gerente
Hospital Local Yotoco
Contratante

VÍCTOR MANUEL BERMÚDEZ DARAVIÑA
C.C. 1.006.429.411
Contratista

YANI LORENA ROBLES RAMIREZ
Supervisora

Proyectó y Elaboro: Mario Fernando Echeverry - Asesor Jurídico
Revisó: Mario Fernando Echeverry - Asesor Jurídico
Yani Lorena Robles Ramírez - Supervisora
Aprobó: Vivian Lorena Marulanda - Gerente